



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 15 de marzo del 2024.

VISTOS:

Estando al expediente con registro N° 10282-2023 y 2185-2024 en donde la administrada Sra. **LUCIA DE LOS MILAGROS MAGUIÑA YLLA** con DNI N°42649782, solicita **REGULARIZACION DE PAGOS REALIZADOS POR DUPLICIDAD DE PARTIDAS**. Y reitera su pedido del expediente 10282-2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio.

SEGUNDO: Conforme lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley.

TERCERO: Conforme con el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 08222-7-2007 y 08606-7-2007, entre otras, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria .

CUARTO: Que de la revisión de la solicitud de registro N° 10282-2023 en donde la administrada **SRA. LUCIA DE LOS MILAGROS MAGUIÑA YLLA** con DNI N°42649782, solicita **REGULARIZACION DE PAGOS REALIZADOS POR DUPLICIDAD DE PARTIDA** y el reiterativo 2185-2023 que reitera nuevamente su pedido del expediente 10282-2023, En relación al siguiente detalle:

- I. Se realice **una liquidación de los pagos realizados por Autoavalúo y otros para los códigos de contribuyente N°403464 y 401266.**
- II. Se **anule el código de contribuyente N°403464.**
- III. Se traslade todos los pagos realizados con el **código de contribuyente N°403464 al código de contribuyente N°401266.**
- IV. Se mande a devolver los montos pagados en exceso.

Cabe hacer mención que en su fundamento indica que el 14 de febrero del 2011 adquirió la propiedad con la partida P06116266, correspondiente al terreno ubicado en el pueblo tradicional san Cosme MZ H, Lte 6 Characato, con código de contribuyente N° 403464, indica que en merito a no tener problemas judiciales con el señor **JUAN MANUEL MONRROY** procedieron a realizar una compraventa y que con fecha 29 de marzo del 2023 **SUNARP** emite una resolución jefatureal N° 0228-2023- SUNARP/ZRXII/UREG en la cual dispone el **cierre total del CODIGO P06116266** (por se la partida antigua y existir la duplicidad de partida) y como consecuencia de la duplicidad registral también se han regenerado 2 códigos de contribuyente, por lo tanto de haberse ya determinado que solo existe un predio.





Municipalidad Distrital de Characato

QUINTO: Estando al análisis efectuado y a la revisión de ambos códigos de contribuyentes, se ha verificado que el código N° 401266 le pertenece a la SUCESIÓN INTESTADAMONROY CORCEGA LEONARDO OLGIER el cual realiza la declaración de la propiedad ASOC. DE VIVIENDA SAN COSME y solo presentan pagos hasta el 2014 por impuesto predial, en referencia del CODIGO N° 403464 le pertenece a MAGUIÑA YLLA LUCIA DE LOS MILAGROS quien declara la propiedad P. TRAD. SAN COSME MZ H, LTE 06 desde el 2012 hasta el 2023. 1. conforme a la revisión de la documentación que adjunta efectivamente se trata del mismo predio, por lo que la Gerencia De Administración Tributaria realiza el traslado del código de predio 0160032 ASOC. DE VIVIENDA SAN COSME a un código de archivo en merito a que no exista duplicidad de predios en la base de datos del sistema de rentas, dejando existente inscrito el código de predio 4002501 del predio ubicado en P.TRAD SAN COSME MZ.H, LOTE 06. Con antecedente histórico 0160032, 2. Con relación a la liquidación de pago solo quedaría existente del código del contribuyente N° 403464 del predio ubicado en P TRAD. SAN COSME MZ.H, LOTE 06, deuda del año 2024 por el importe de s/.138.36., 3. Respecto de la anulación del código 403464 se hace mención que el código que se pretende anular le pertenece a la misma solicitante por lo que no se puede anular su registro como contribuyente., 4. respecto de que se realice el traslado de pagos realizados en el código de contribuyente N° 403464 al código de contribuyente N° 401266 se hace mención que no se puede trasladar o anular el código de contribuyente en merito a que cada código de contribuyentes es único y tiene que quedar como antecedente histórico, por lo que conforme a la ley se le va mantener los pagos existentes en el código de contribuyente 403464., 5. Respecto de la devolución de pagos no adjunta documentación que acredite la devolución de pagos o en su defecto la duplicidad de pago con el mismo nombre siendo que los pagos se efectuaron por 2 personas naturales distintas.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada con registro 10282-2023 y 1403-2024 presentada por la Sra. **LUCIA DE LOS MILAGROS MAGUIÑA YLLA** con DNI N°42649782. respecto a la **REGULARIZACION DE PAGOS REALIZADOS POR DUPLICIDAD DE PARTIDAS.**

- Respecto del primer punto en donde se solicita que se realice una liquidación de los pagos realizados por Autovalúo y otros para los códigos de contribuyente N°403464 y 401266., se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** por los hechos expuestos.
- Respecto del segundo punto en donde solicita que se anule el código de contribuyente N°403464 se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** por los hechos expuestos.
- Respecto del tercer punto en donde solicita que se traslade todos los pagos realizados con el código de contribuyente N°403464 al código de contribuyente N°401266 se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** por los hechos expuestos.
- Respecto del cuarto punto en donde solicita devolver los montos pagados en exceso se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** por los hechos expuestos.
- Respecto de la regularización se resuelve **declarar PROCEDENTE** respecto de la duplicidad de predios por lo que el código de predio 0160032 ASOC. DE VIVIENDA SAN COSME se va a trasladar un código de archivo, para que solo exista el código de predio 4002501 del predio ubicado en P.TRAD SAN COSME MZ.H, LOTE 06 con el antecedente historio del código de predio 0160032, en merito a que no exista duplicidad de predios respecto del predio matriz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal Pueblo Tradicional San Cosme MZ. H- LOTE 6 del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

 Abog. Kathia M. Condori Colque
 Gerencia de Administración Tributaria